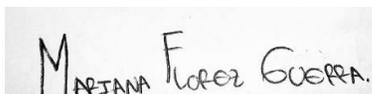


Constancia: Le informo señor Juez , que la parte demandada Juan Gabriel Fonseca Espinal, se notifico de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, -hoy Ley 2213 de 2022- , desde el 05 de abril de 2021 , según la información certificada por la empresa de mensajería-477 -, visible en anexo digital No 08. Revisado el sistema de gestion no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado hubiera contestado la demanda.



Mariana Florez Guerra

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.688.066-3
Demandado	JUAN GABRIEL FONSECA ESPINAL CC Nº 80.378.416
Radicado	No.05001-40-03-014- 2021-00033-00
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	Nº1642

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE:

Primero. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con NIT 900.688.066-3 en contra de **JUAN GABRIEL FONSECA ESPINAL** con CC Nº 80.378.416, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2021. (C1-PDF 05)

Segundo. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a MEDIO (1/2) SMLMV.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que conozcan del trámite posterior a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a164d7de2adeaac06f20e37672da516dd2dac72e642ed52bae76b2060575706f**

Documento generado en 12/09/2022 08:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>